**Editorial No. 17. La condonación de capital, análisis jurisprudencial.**

Sin duda, en la historia reciente del ICETEX, la posibilidad de condonar el capital público que se coloca vía crédito educativo ha sido una de las temáticas más sensibles de abordar en virtud a los retos que impone para los administradores públicos, la ponderación de variables sociales y económicas.

Pues bien, a esta discusión se sumó recientemente el Honorable Consejo de Estado, corporación que, el pasado 30 de abril, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, se pronunció sobre el particular con ocasión de la consulta que gestionó esta Oficina por conducto del Ministerio de Educación Nacional, en aras de enriquecer los elementos de análisis que permitan vislumbrar diversas alternativas susceptibles de emprenderse de cara a adoptar decisiones en derecho, pero simultáneamente, con conciencia social y protección del patrimonio público.

En su ejercicio conceptual, la corporación en cita se ocupó de recordar que, la función social a la que confluye el ICETEX como herramienta financiera del Estado, apunta a garantizar la sostenibilidad de un sistema de financiación del acceso y permanencia en la educación superior como expresión de las máximas de servir a la comunidad y promover la prosperidad general, circunstancia por la que, dentro de las responsabilidades que le asisten en su rol de entidad financiera, se halla la de gestionar el recaudo y recuperación de la cartera de manera oportuna, eficaz y eficiente, justamente, para preservar la defensa del patrimonio público colocado vía crédito educativo y garantizar el retorno de los recursos para continuar apalancando a la población que requiera de éstos para financiar sus estudios superiores.

Así las cosas, actos jurídicos tales como la condonación parcial del capital, se relacionan con la actividad financiera del ICETEX por cuanto comulgan con el objeto legal de la entidad, sin que el carácter público de la entidad, constituya una limitante para ello; por el contrario, es la naturaleza financiera de la misma, la que trae consigo la potestad de realizar, los actos y negocios jurídicos que en casos extremos, como los de la cartera de difícil recaudo, deriven en condonaciones parciales del capital de obligaciones tras el agotamiento de todas las gestiones e instancias de cobro previstas en su reglamentación.

Simultáneamente a estas reflexiones, el Honorable Consejo de Estado se ocupó por destacar que, en la medida que la eventual adopción de una política de condonación parcial del capital, obedezca a una medida que propenda por evitar el deterioro de la estructura del sistema de crédito educativo, no puede predicarse una violación a la previsión del artículo 355 de la Carta Política que prohíbe a las autoridades otorgar donaciones o auxilios a particulares, toda vez que, la disposición del patrimonio vía condonación parcial de capital, se halla justificada -in extremis- para evitar, como ya se anotó, el deterioro del sistema de financiación de la educación superior.

A partir de estas consideraciones, el Honorable Consejo de Estado conceptuó que encuentra viable que, el ICETEX estructure una política de recuperación de cartera que contemple acuerdos de pago que involucren la condonación de parte del capital adeudado, como última medida para evitar el deterioro de la cartera y bajo la premisa de recuperar los dineros de obligaciones identificadas como incobrables; llamando la atención eso sí, en la necesidad de fortalecer el análisis del riesgo de crédito de los potenciales deudores en procura de contar con mayores elementos a la hora de colocar los recursos del Estado.

Oficina Asesora Jurídica